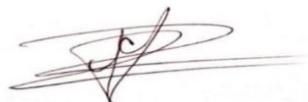


**CONSTANCIA:** Del 11 al 18 de agosto de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. hubo pronunciamiento

Días Hábiles: 11, 12, 13,14 y 18 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 31 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00234– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 02 septiembre 2020.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha seis (06) de agosto de 2020 (fl. 21-22c. unico).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84 y 85 ibídem.; el documento adosado como título ejecutivo, “*contrato de arrendamiento*”, es apto para tal fin [Folios 10-13 del cuaderno único], reúnen los requisitos de los artículos 488 ibídem., y 14 de la Ley 820 de 2003; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se fijarán a la tasa máxima legal autorizada por la ley, esto es a la tasa del 0.5% mensual (Art 1617 C.C.).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por el Samuel Antonio López Quintero identificado con c.c. 2.559.931, contra Jhonatan Buitrago Mejía identificado con cc 1.088.328.161 y Wilmer Serna Gutiérrez identificado con c.c. 9.729.398, por los motivos anteriormente expuestos., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	DESDES	HASTA	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
CONTRATO ARRENDAMIENTO FOLIOS 10-13	29/02/2020	30/03/2020	\$ 400.000,00	07/03/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital

FOLIOS 10-13	31/03/2020	29/04/2020	\$ 400.000,00	06/04/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
FOLIOS 10-13	30/04/2020	29/05/2020	\$ 400.000,00	06/05/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
FOLIOS 10-13	30/05/2020	29/06/2020	\$ 400.000,00	06/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
FOLIOS 10-13	30/06/2020	15/07/2020	\$ 200.000,00	06/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
Sobre Las Costas Se Resolverá En Su Momento					

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Víctor Samuel López Cortes identificado con cc 1.088.310.827 y T.P. 311.198 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 de septiembre de 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA